

ficiencia particular o mixta, previo cumplimiento de los trámites señalados en el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Considerando que de los hechos que se relacionan precedentemente, se advierte con toda claridad, que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha, puesto que se trata de una obra eminentemente benéfica, con un cierto carácter cultural, cuya finalidad es esencialmente la defensa de la vida humana, tanto en lo físico como en lo espiritual, cuyos objetivos se logran con las medidas expuestas anteriormente;

Considerando que en los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación queda debidamente regulado todo lo relativo al funcionamiento, administración, gobierno e inversiones de la Fundación, siendo de advertir que el patrimonio inicial de la Fundación es suficiente para cubrir en principio los fines que pretende la institución, habida cuenta de su naturaleza y de la forma de atenderlos;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los nombrados por la Asociación fundadora: Presidente, don Luis Fernández de Henestrosa Rico; Vicepresidente, doña Clotilde Matienzo González; Secretario general, don Pedro Madrid Soriano; Secretario de actas, don Gabriel Guijose Alloza; Vocales, don José Manuel Muñoz Alonso, don Angel Madrid Soriano, don Jesús Madrid Soriano y doña María Dolores Aménos Busquet;

Considerando que al ser relevado el Consejo General del Patronato, por manifestación expresa de la Asociación fundadora, de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Patronato habrá de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuese requerido al intento por la autoridad competente, debiendo asimismo solicitar y obtener la expresa autorización del Protectorado para hacer uso del Consejo General del Patronato de las facultades que se le otorgan en el artículo 51 de los Estatutos,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la «Fundación de los Teléfonos de la Esperanza, Serafin Madrid, en Defensa de la Vida Humana», establecida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Luis Fernández de Henestrosa Rico, como Presidente; doña Clotilde Matienzo González, Vicepresidente; don Pedro Madrid Soriano, Secretario general; don Gabriel Guijosa Alloza, Secretario de Actas, y don José Manuel Muñoz Alonso, don Angel Madrid Soriano, don Jesús Madrid Soriano y doña María Dolores Aménos Busquet, Vocales, los cuales vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación siempre que fuesen requeridos al intento por autoridad competente.

Tercero.—Que se dé traslado de esta resolución a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Subsecretario, Romay Becaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**19281** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.071.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.071, interpuesto por don Inocencio Velasco Velasco, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra resoluciones de 30 de noviembre de 1970 y 11 de enero de 1972 y también contra la Resolución que por delegación dictó la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 1 de diciembre de 1973, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra esta última, sobre transporte de viajeros por carretera entre Piedrabuena (Ciudad Real) y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Inocencio Velasco Velasco contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las resoluciones de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y once de

enero de mil novecientos setenta y dos, que acordaron clausurar el expediente incoado a petición del recurrente para la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Piedrabuena (Ciudad Real) y Madrid, y también contra la Resolución que por delegación dictó la Dirección General de Transportes Terrestres con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, otorgando a «Autocares Samar, Sociedad Anónima», la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, provincia de Ciudad Real, como prolongación del V-mil cuatrocientos treinta y siete, de Gálvez a Porzuna, cuyas resoluciones, así como la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra esta última, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**19282** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.394/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.394/1974, promovido por la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974, desestimatorio de recurso de reposición deducido contra acuerdo del mismo Consejo de 7 de diciembre de 1972, por el que se autorizó a la Comunidad de Aguas «Las Mercedes», para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de pozo y galería, en el paraje «Barranco de la Madera», y legalizar la galería ejecutada en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Comunidad de Aguas «La Cascada de Oro», contra la resolución del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Consejo de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos:

- a) Se desestima la alegación de inadmisibilidad propuesta por la Comunidad de Aguas «Las Mercedes».
- b) Se declara improcedente la legalización del exceso que de nueve a diez metros ha sido practicado por «Las Mercedes», la cual queda sin efecto.
- c) Se confirma en todo lo demás; sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado, en su reunión del día 18 de junio de 1976, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**19283** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Joaquín Comalada Marqués para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Juanals que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Vulpellach (Gerona), al objeto de facilitar el acceso a una fábrica de su propiedad.

Don Joaquín Comalada Marqués ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Juanals y de otro de un cauce innominado afluente del anterior, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Vulpellach (Gerona), al objeto de facilitar el acceso a la fábrica «Cerámicas Vila Marqués, S. A.», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Joaquín Comalada Marqués para cubrir sendos tramos de la riera de Juanals y de un torrente afluente a ella, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Vulpellach (Gerona), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con sujeción a las siguientes condiciones: